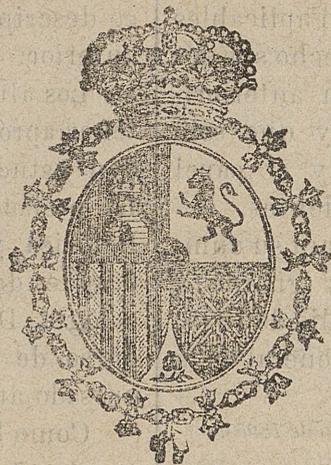


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entre los deudores directos ó subsidiarios de la Hacienda pública, hay algunos que, teniendo satisfecho el principal de su débito, sólo subsisten con aquel carácter por los intereses de demora y por el reintegro del papel invertido en las actuaciones, respecto de los cuales ha surgido la duda de si pueden consi-

derarse comprendidos en el párrafo segundo, artículo 8.º de la ley de 16 de Abril último sobre moratorias y condonaciones.

En su vista, y teniendo en cuenta el criterio que informa dicha ley; los beneficios que el art. 7.º de la misma concede á los compradores de bienes nacionales, condonándoles el papel de los expedientes de apremio, así como también las demoras devengadas; la consideracion de que estas dispensas habrá que hacerlas con arreglo al art. 8.º á los deudores que por el concepto de alcances paguen al Estado el importe de sus débitos dentro del plazo de seis meses, y la de que sería injusto que aquellos que cumplieron con más exactitud su deber de abonar á la Hacienda el principal de su descubierto resultaran á la postre más perjudicados que los que, faltando á lo prevenido en las leyes y reglamentos, adeudan todavía dicho principal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado declarar que los beneficios á que

se refiere el párrafo segundo del artículo 8.º de la ley de 16 de Abril último, son aplicables á los deudores que hubiesen satisfecho sus débitos principales á la Hacienda con anterioridad á la fecha de la ley repetida, y que sólo adeuden los intereses de demora y el papel invertido en los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.  
—*N. Reverter*.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 20 de Julio de 1895).

## Ministerio de Fomento.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 del actual acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio á que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptacion de uno á otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste á la crítica.

Hay que agregar á las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la division de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en Madrid, tanto más arbitraria cuanto que no se llevó á los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir sólo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real orden de adaptacion, se expone en las siguientes bases:

- 1.ª Restablecimiento de la legalidad.
- 2.ª Validez del estudio de las asignaturas aprobadas, cuya extension se redujo en el plan de 16 de Septiembre de 1894.
- 3.ª Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos del segundo año, la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España, se equipara á la de Historia de España, debiendo completar el es-

tudio de la Geografía con la Geografía Político-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasen al tercer curso por tener aprobada la Aritmética y Algebra, pueden estudiar la Geometria y Trigonometria. La prelacion de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, despues de los dos de Latín y antes que la Psicología. Deberán estudiar tambien el segundo curso de Francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada solo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Ética la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. Estudiarán tambien en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispensados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto precede se deduce el plan de adaptacion de ambos sistemas, no resultando los cursos excesivamente cargados de asignaturas.

Además este Ministerio dictará las medias indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden á la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da á las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptacion para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

#### Segundo año.

Latín y Castellano (segundo curso).  
Aritmética y Algebra.  
Geografía Político-descriptiva.

**Tercer año.**

Geometría y Trigonometría.  
Retórica y Poética.  
Francés (segundo curso).

**Cuarto año.**

Historia Universal.  
Lógica y Filosofía moral.  
Francés (segundo curso).  
Elementos de Química.

**Quinto año.**

Fisiología é Higiene.  
Elementos de Química.  
Agricultura.  
Francés (segundo curso).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.—*A. Bosch*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe de la Division de ferrocarriles del Norte, respecto á las dudas y dificultades á que vienen dando ocasion las prescripciones de la Real orden de 29 de Febrero de 1892 acerca de la colocacion de discos;

Oida la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se mantiene vigente todo lo dispuesto respecto á colocacion de discos en la Real orden de 29 de Febrero de 1892.

2.º Se modifica el párrafo cuarto del artículo 33 del Reglamento de señales para los ferrocarriles, aprobado en 8 de Agosto de 1872, redactándolo como sigue: «Si esta se hace por medio del disco colocado á la entrada de una estacion, el maquinista, haciéndose dueño del tren, parará antes de llegar á una segunda señal ó disco de distinta forma y tamaño del primero, y colocado á la distancia nece-

saria de la aguja para proteger á un tren que se encuentre haciendo maniobras.

El conductor del que llega á la estacion mandará un empleado para enterarse del motivo de hallarse la entrada cerrada; y el maquinista no volverá á ponerse en marcha hasta que se le haga señal de vía libre por medio del segundo disco expresado.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1895.—*A. Bosch*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 18 de Julio de 1895.)

**Seccion cuarta.**

Núm. 2.131.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

CIRCULAR NÚMERO 94.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en 17 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esa Capital, contra providencia de ese Gobierno civil revocatoria de otra de dicha autoridad local, por consecuencia de la cual se interrumpió el servicio de tranvías interiores; sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y cumpliendo con lo prevenido en la anterior disposicion y en el Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto la publicacion de aquella en este diario oficial para conocimiento de las partes interesadas y fines citados en la misma.

Valladolid 19 de Julio de 1895.—El Gobernador interino, *Basilio Hernandez Prieta*.

Núm. 2.140.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Relacion nominal de los interesados en las expropiaciones necesarias para llevar á efecto el proyecto de calle destinada á poner en comunicacion la de la Nueva de la Estacion con la Plazuela de la Cruz Verde, á través de los terrenos pertenecientes á los herederos de D. Juan Nuevo y de D. Lino Merino.

| Calles                           | Números              | Nombre de los dueños        | Clase de la expropiacion |
|----------------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Labradores.                      | 35 (huerta).         | Viuda de D. Lino Merino.    | Parcial                  |
| Estacion, Niña Guapa y Asuncion. | Terrenos sin número. | Herederos de D. Juan Nuevo. | Idem                     |

Valladolid 18 de Julio de 1895.—El Arquitecto municipal, *J. Benedicto*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Espropiacion forzosa se pone en conocimiento de los interesados á fin de que si así lo estiman conveniente comparezcan ante el Sr. Alcalde de esta Capital dentro del término de ocho días para designar el perito que ha de representarlos en la determinacion de la parte de sus respectivas fincas que ha de ser expropiada.

Valladolid 19 de Julio de 1895.—El Gobernador interino, *Basilio Hernandez Prieta*.

NUM. 2.131.

**Alcaldía constitucional de Casasola de Arion.**

Por terminacion del contrato de los que las venían desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Medicina y Farmacia de la Beneficencia de esta villa, para la asistencia de cuarenta familias pobres, con las dotaciones anuales de 500 pesetas la primera, y 250 la segunda, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde el que tenga lugar la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Casasola 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Emilio Rico.

NUM. 2.132.

**Alcaldía constitucional de San Martin de Valbení.**

Terminadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la oficina municipal por el término de 15 días, durante el cual pueden ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimaren justas.

San Martin de Valbení 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Marcial Gonzalez.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirec.

NUM. 2.133.

**Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.**

Terminadas las cuentas de este Pósito municipal, correspondientes al ejercicio de 1894 á 1885, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á fin de que puedan examinarlas libremente y alegar las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pesquera de Duero 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NÚM. 2.134.

**Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.**

El día 29 del corriente mes á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de ocho novillos y ocho vacas de raza brava, que son necesarios para las dos corridas que han de verificarse previa autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, los días

15 y 16 del próximo mes de Agosto, con motivo de sus fiestas populares, bajo el tipo de 1.250 pesetas, por medio de pujas en baja de la referida cantidad.

El pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan consultarle cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

Tudela de Duero 18 de Julio de 1895.—  
El Alcalde, Miguel Ibañez.

Talon núm. 486.

Núm. 2.136.

#### **Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.**

Terminados los repartimientos de la contribucion urbana y territorial, formados en este distrito municipal para el actual año económico de 1895-96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaverde de Medina 17 de Julio de 1895.—  
—El Alcalde, Andrés Hernandez.—El Secretario interino, Juan Martin.

NUM. 2.137.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de esta Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial, pecuaria y de la urbana descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formados en este distrito municipal para el año económico de 1895 á 1896, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyesen oportuno examinarlos á los fines á que hubiere lugar.

Villavicencio á 13 de Julio de 1895.—El Alcalde, Macario Lucio.

NUM. 2.138.

#### **Alcaldía constitucional de Renedo.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito, formado para el año 1895-96, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Renedo 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lucio Llorente.

NUM. 2.139.

#### **Alcaldía constitucional de Aldea de San Miguel.**

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de la urbana de este distrito municipal para el corriente año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cuatro días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advertidos que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Aldea de San Miguel á 17 de Julio de 1895.—  
—El Alcalde, Ceferino Sanz.

Núm. 2.141.

#### **Alcaldía constitucional de Villagarcía de Campos.**

El Domingo catorce del actual, desapareció de esta villa, una mula de la propiedad de Don Leopoldo Dominguez, de estos vecinos, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona ó autoridad que sepa su paradero, avisará al interesado que abonará los gastos originados.

Villagarcía 18 de Julio de 1895.—El Alcalde A., Valentin Uruña.

*Señas de la mula.*

Edad cinco años, pelo negro, con alguno tordo, alzada siete cuartas tres dedos. chata y con dos callos en la parte superior del pecho.

Talón núm. 487.

NÚM. 2.142.

**Alcaldía constitucional de Peñafior.**

Se halla depositada de orden de esta Alcaldía, una mula de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, edad cinco años, alzada siete cuartas y un dedo, chata y con espundias, que se agregó al ganado de este pueblo el día quince del corriente.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento del dueño, quien pasará á recogerla y le será entregada previo el pago de los gastos ocasionados.

Peñafior 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, Valentin Real.

Talon núm. 488.

NÚM. 2.143.

**Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcór.**

Formadas las cuentas del Establecimiento del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que á ellas se hagan.

Villalba del Alcór á 18 de Julio de 1895.—El Alcalde A., Acisclo Mucientes.

NÚM. 2.151.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.**

En el día veintiocho del corriente desde las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por medio de pujas á la llana, de conformidad al art. 76 del Reglamento, el arriendo de los derechos del vino, vinagres, aceites, sal, aguardientes, alcoholes, licores, carnes frescas y saladas, con venta exclusiva al por menor durante el presente año económico de 1895-96, bajo el tipo de 1.209 pesetas y 56 céntimos con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura será el 2

por 100 del tipo de subasta. Lo que se hace público convocando licitadores.

Olmos de Esgueva 19 de Julio de 1895.

—El Alcalde, Agustin Redondo.

Talon núm. 489.

NÚM. 2.152.

**Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcór.**

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio con la asignacion anual de noventa pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de ser Veterinarios con título, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba del Alcór á 17 de Julio de 1895.

—El Alcalde A., Acisclo Mucientes.

**Seccion quinta.**

NÚM. 2.146.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del partido, con fecha de hoy, en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable y bajo las responsabilidades de ley, ante la Seccion 1.º de la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, el día treinta del actual y hora de las siete y media de su mañana, al testigo Pedro Catalina, que se decía ser vecino de Adrada de Aza, partido judicial de Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, de oficio carretero, con el fin de asistir en tal concepto á la celebracion del juicio oral señalado para expresado día, en causa que se siguió en este Juzgado contra Miguel Mañero Chico, vecino de Roa, sobre lesiones.

Y para que la citacion indicada tenga lugar en forma, expido la presente que firmo en Peñafior á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 2.114.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

EXTRACTO que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal, forma la Secretaría de éste Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Junio.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para el corriente mes, y fué aprobada.

Conforme con lo propuesto por la Comision correspondiente, fué aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el surtido de aguas de las fuentes de vecindad.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta de los extractos de los sesiones celebradas por éste Ayuntamiento en los meses de Abril y Mayo últimos, fueron aprobados, acordando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de varias cuentas presentadas por gastos hechos en diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta y fueron aprobadas las subastas celebradas el día diez y seis del corriente para el arrendamiento, durante el próximo ejercicio, de los arbitrios municipales del Matadero y puestos públicos.

Así bien fué aprobada la subasta celebrada el día nueve de dicho mes para el arrendamiento en el próximo ejercicio del arbitrio municipal de saca y lía.

Dada cuenta de la subasta celebrada el día diez y seis del corriente mes para la contrata de surtido de aguas de las fuentes de vecindad, durante el próximo ejercicio fué aprobada.

Día 26.—Sesion extraordinaria.—Se dió cuenta del expediente instruido en virtud de exencion física propuesta por el mozo Andrés Perillan Villanueva, del actual reemplazo, y resultando que al expediente se le ha dado la tramitacion que previene el artículo 85 de la ley, el Ayuntamiento declaró al expresado mozo pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se nombró la Comision que ha de practicar los aforos de especies gravadas que existan en los establecimientos de venta el día primero de Julio próximo.

Se dió cuenta y fué aprobada la rendida por el estanquero Rafael Hernandez, del importe de efectos timbrados servidos al Ayuntamiento desde cuatro de Marzo último.

Se dió cuenta de la suscrita por la Comision de policia rural de los jornales satisfechos en la reparacion de caminos vecinales y fué aprobada, acordando se formalice el oportuno libramiento.

Rueda 30 de Junio de 1895.—Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria del día de hoy, fué aprobado el extracto anterior, acordando el Ayuntamiento se remita un ejemplar al señor Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Gimeno.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 2.135.

*Don Fernando Gomez Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villalan de Campos.*

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día catorce del corriente para la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla el siguiente

*Particular.*—Visto y examinado detenidamente uno por uno los capítulos y artículos, tanto de ingresos como de gastos, y resultando segun aparece demostrado un déficit en los primeros, comparados con los segundos, de 3.023 pesetas 18 céntimos, sin que sea posible introducir economía alguna en estos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan despues de haber utilizado los recursos máximos que las leyes consienten, acuerda para nivelar el presupuesto como medio más equitativo, (por considerar nulos los rendimientos en la localidad del uso forzoso de pesas y medidas), ser el más llevadero el de la exaccion de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en este pue-

blo y su agregado del «Despoblado de Pajares», durante el ejercicio de 1895 á 1896, de conformidad con las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, cuyos dos artículos se les grava con cero cincuenta milésimas de céntimo de peseta por cada kilogramo, lo cual está dentro de la prescripción del art. 139 de la ley Municipal vigente; calculando la Junta un consumo de paja y leña en todo el año de 604.636 kilogramos, que viene á producir exactamente las 3.023'18 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto, que se impone para cubrirle como recurso extraordinario de ingresos, fijando á continuacion el precio medio de la unidad y tipo señalado de tributacion á la misma, por la siguiente

## TARIFA.

| ARTÍCULO.                     | Unidad.    | Precio medio de la unidad.<br>Pesetas. | Arbitrio acordado.<br>Pesetas | Consumo calculado. | Producto anual calculado.<br>Pesetas. |
|-------------------------------|------------|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| Paja y leña de todas clases.. | Kilógramo. | 0'02                                   | 0'050                         | 604636             | 3023'18                               |

Y por último se dispuso que este acuerdo se exponga de manifiesto al público en la Secretaría por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo, se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la predicha regla de la última de citadas disposiciones.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminada la sesion y firman los señores Concejales y Asociados, de todo lo cual yo Secretario certifico.—Felipe Perez.—Julian Vazquez.—Francisco Merino.—Ciriaco Anibarro.—Ceferino Anibarro.—Zoilo Anibarro.—Roque Sanchez.—Santiago Manzano.—Julian Alvarez.—Gregorio Merino.—Fabriciano Vazquez.—Vicente Alonso.—Fernando Gomez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Villalán de Campos á quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernando Gomez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Felipe Perez.

Núm. 2.117.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.<sup>a</sup> QUINCENA DE JULIO DE 1895.

*Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.*

| Día. | NOMBRE DEL VENDEDOR.                | Vecindad.  | Clase del artículo.                                     | CANTIDAD<br>Qs. métricos. | Precio de la unidad del artículo<br>Pesetas | IMPORTE.<br>Pesetas Cts. |
|------|-------------------------------------|------------|---|---------------------------|---|--------------------------|
| 22   | Sres. Hijos de Gamboa. . . . .      | Valladolid | Paja  | 3000                      | 3'25  | 9750                     |
| 25   | » Jalon y Gallo. . . . .            | Idem       | Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de hospital. . . . . | 22                        | 30  | 660                      |
| 25   | D. Manuel Valls. . . . .            | Idem       | Cebada añeja  | 2000                      | 18'79                                       | 37580                    |
| 25   | Juan Domingo de Echevarría. . . . . | Idem       | Leña  | 300                       | 2'70  | 810                      |

Valladolid 15 de Julio de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1895.—Imp. del Hospicio provincial.